



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

27 de marzo de 2013

Núm. 34-2

Pág. 1

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000034 Proyecto de Ley de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas e índice de enmiendas al articulado presentadas en relación con el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de marzo de 2013.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de marzo de 2013.—**Laia Ortiz Castellví**, Diputada.—**José Luis Centella Gómez**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Nuevo apartado dos bis en el artículo único

De adición.

Dos bis. Se añade un nuevo artículo 4 bis, con el siguiente contenido:

«Artículo 4 bis. Prohibición de experimentación con primates.

Se prohíbe la experimentación con primates de cualquier especie, excepto cuando vaya a ser efectuada a través de pruebas y juegos psicológicos que no causen ningún tipo de daño físico o emocional, en cuyo caso deberán ser ejecutadas por profesionales competentes que cuenten con el respaldo de entidades de protección animal y con la autorización de la Dirección General de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 34-2

27 de marzo de 2013

Pág. 2

Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.»

MOTIVACIÓN

Valoramos los avances en la exclusión de gorilas, chimpancés, bonobos y orangutanes de la experimentación, pero en la actualidad se dan las circunstancias para ir más allá en relación con el conjunto de los primates no humanos. Hoy en día existen numerosos métodos más fiables, rápidos y económicos que la utilización de primates para la experimentación, como los cultivos de células y tejidos humanos en laboratorios, o por ejemplo el uso de células sanguíneas para investigar cómo los virus causan infecciones, entre otras medidas.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Nuevo apartado dos ter en el artículo único

De adición.

Dos ter. Se añade un nuevo apartado 1 bis en el artículo 5, con el siguiente contenido:

«1 bis. Se prohíbe el transporte de animales vivos a larga distancia, en trayectos superiores a las ocho horas.»

MOTIVACIÓN

Numerosas ONG de bienestar animal de toda Europa, reunidas en torno al denominado Manifiesto de Malta, reivindican la instauración de un límite de ocho horas al transporte de animales vivos con destino al matadero, por entender que el transporte a larga distancia conlleva un mayor riesgo de comprometer el bienestar de estos animales e incrementa el riesgo de propagación de enfermedades infecciosas. Tal criterio podría extenderse también a los desplazamientos a larga distancia en general.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Nuevo apartado dos quáter en el artículo único

De adición.

Dos quáter. Se añade un nuevo apartado 2 bis en el artículo 6, con el siguiente contenido:

«2 bis. En el caso de animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, se prohíben los siguientes procedimientos de provocar la muerte: la dislocación cervical, la decapitación y la conmoción cerebral o golpe contundente en la cabeza, que deberán ser sustituidos por la inyección letal.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 34-2

27 de marzo de 2013

Pág. 3

MOTIVACIÓN

En la actualidad, los roedores y otros pequeños animales suelen ser «sacrificados» por dislocación cervical, por decapitación o mediante un golpe en la cabeza, generalmente sin anestesia para no contaminar los tejidos. Dado que estos métodos de provocar la muerte también alteran los resultados experimentales por el estrés y el sufrimiento que causan a los animales, consideramos conveniente sustituir tales procedimientos por la inyección letal.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

Nuevo apartado cuatro bis en el artículo único

De adición.

Cuatro bis. Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

«Se creará en el plazo máximo de dos meses un Grupo de Trabajo de Alto Nivel que, con una representación multidisciplinar de científicos tanto partidarios como detractores del viviseccionismo, así como de organizaciones dedicadas al bienestar animal, evaluará la fiabilidad y utilidad de la experimentación con animales, valorará los avances científicos y tecnológicos que permitan la sustitución completa de la experimentación con animales y dictaminará en un plazo máximo de diez meses acerca de la fecha de prohibición del uso de animales vivos con fines de experimentación y otros fines científicos.»

MOTIVACIÓN

En la actualidad crecen las voces que cuestionan la utilidad de la experimentación con animales desde el ámbito de la ciencia. De hecho, hay multitud de ejemplos de medicamentos (como el Vioxx o el Mediator, que causaron miles de muertos) y productos sanitarios (prótesis, por ejemplo) experimentados con animales que, una vez comercializados, provocan daños de diversa índole a las personas, con la consiguiente alarma social. Consideramos necesario por tanto abrir un debate serio y plural sobre la fiabilidad y utilidad de la experimentación con animales, no solo teniendo en cuenta el bienestar animal, sino también la salud de las personas. En estos momentos los avances científicos y tecnológicos podrían sustituir plenamente los peligrosos procedimientos que utilizan animales vivos. Y se está cuestionando dentro de la propia comunidad científica el valor predictivo y reproducible de los experimentos con animales, lo que implicaría su sustitución por métodos de investigación científicos, como los cultivos de células y tejidos humanos en laboratorios, los métodos matemáticos de predicción, y los ya implantados e imprescindibles ensayos clínicos con pacientes humanos, sometidos a los correspondientes controles éticos.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de marzo de 2013.—**Alfonso Alonso Aranegui**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo único, apartado cuatro (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado (cuatro) en el artículo único, numerándose los siguientes apartados de manera correlativa, con el siguiente texto:

«**Cuatro.** El artículo 14 se modifica como sigue:

Uno. El apartado 1 se modifica de la siguiente manera:

a) La letra b) se sustituye por la siguiente:

“b) El incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal, cuando concurra la intención de provocar la tortura o muerte de los mismos.”

b) La letra f) se sustituye por la siguiente:

“f) Utilizar en procedimientos animales prohibidos, o iniciar o llevar a cabo un procedimiento sin la autorización previa o la evaluación favorable previa en caso de silencio administrativo, del proyecto correspondiente.”

c) Se añade una nueva letra k), con este contenido:

“k) Iniciar o llevar a cabo procedimientos en condiciones distintas de las incluidas en la autorización del proyecto, o en la evaluación favorable del mismo en caso de silencio administrativo, o incumpliendo los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en dicha autorización o evaluación favorable, cuando se utilicen en dicho procedimiento primates no humanos, animales de especies amenazadas incluidas en el Anexo A Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo de 9 de diciembre de 1996 relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, animales capturados en la naturaleza, animales vagabundos o asilvestrados.”

Dos. El apartado segundo se modifica de la siguiente manera:

a) La letra b) se sustituye por la siguiente.

“b) Iniciar o llevar a cabo procedimientos en condiciones distintas de las incluidas en la autorización del proyecto, o en la evaluación favorable del mismo en caso de silencio administrativo, o incumpliendo los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en dicha autorización o evaluación favorable, cuando no constituya infracción muy grave.”

b) La letra d) se sustituye por la siguiente:

“d) El incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o defectos graves de los mismos.”

c) Se añade una nueva letra, f), con este contenido:

«f) Emitirse una evaluación favorable por un órgano habilitado para ello, para un proyecto, incumpliendo la normativa reguladora en cuanto a los requisitos de conflicto de intereses o permitiendo el uso de animales prohibidos en procedimientos, o en condiciones distintas a las requeridas para los autorizados.»»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 34-2

27 de marzo de 2013

Pág. 5

JUSTIFICACIÓN

La normativa de la Unión Europea en materia de protección de animales utilizados para experimentación y otros usos científicos, incluidos la docencia, en base a la cual se tipificaron las infracciones en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, ha experimentado un importante cambio, mediante la Directiva 2010/63/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (incorporada mediante el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia), en especial el hecho de que ya no se van a autorizar procedimientos, sino proyectos que contemplan varios procedimientos.

Por ello, debe modificarse la tipificación de infracciones en este ámbito, a fin de contemplar supuestos que en otro caso quedarían sin sanción, y para dar cumplimiento efectivo a la obligación del artículo 60 de la mencionada Directiva, que prevé que las sanciones deberán ser disuasorias y proporcionadas.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de marzo de 2012.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Nuevo apartado sexto bis al artículo único

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo único. Modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

«Sexto bis (nuevo). Se adiciona una disposición final (nueva) con la siguiente redacción:

Disposición final (nueva).

Lo dispuesto en la presente ley tendrá, en cualquier caso, carácter de derecho supletorio en el territorio de aquellas Comunidades Autónomas donde su Estatuto de Autonomía les atribuya competencias exclusivas en materia de sanidad, bienestar y protección de los animales.»

JUSTIFICACIÓN

Las materias reguladas en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, objeto de modificación por el presente Proyecto de Ley, regula aspectos que podrían incluirse en el denominado bienestar o protección animal, así como también la sanidad animal, submaterias que forman parte del ámbito de la ganadería, que constituye una competencia exclusiva de la Generalitat de Catalunya.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 34-2

27 de marzo de 2013

Pág. 6

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de marzo de 2013.—**María Soraya Rodríguez Ramos**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, apartado uno

De modificación.

Se propone la modificación del apartado uno del artículo único, que tendrá la siguiente redacción:

«Uno. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

“1. Esta Ley se aplicará a:

- a) Los animales vertebrados de producción.
- b) Los animales, proyectos y procedimientos contemplados en la normativa de la Unión Europea o internacional en la materia de animales utilizados con fines de experimentación u otros fines científicos, incluyendo la educación y la docencia.”»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica. Es más adecuado y, sobre todo, respetuoso con los animales el término «utilizados» que «usados».

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado tres bis al artículo único, que tendrá la siguiente redacción:

«Tres Bis. Se añade una nueva letra c bis) al apartado 1 del artículo 14, con la siguiente redacción:

“c.bis) Causar sufrimiento a animales en actividades, incluidas las de carácter educativo y cultural, dirigidas a niños y menores.”»

MOTIVACIÓN

Se trata de incluir un nuevo supuesto en el régimen de infracciones graves, que pretende evitar la exposición de los niños y menores a cualquier tipo de actividad en la que los animales sufran maltrato,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 34-2

27 de marzo de 2013

Pág. 7

incluso cuando se quiere revestir de actividades educativas o culturales. En todo caso, esta nueva infracción no se refiere a los espectáculos taurinos, que quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley por el artículo 2.2.c).

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, apartado cuatro

De modificación.

Se propone la modificación del apartado cuatro del artículo único, con el siguiente texto:

«Cuatro. Se añade una disposición adicional tercera, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional tercera. Silencio administrativo.

En el procedimiento de autorización de proyectos en los que se utilicen animales para experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, el vencimiento del plazo máximo para resolver se entenderá como de silencio positivo.”»

MOTIVACIÓN

Se trata de garantizar que la inactividad de la Administración no pueda paralizar los proyectos en los que se utilizan animales para experimentación o fines científicos o de docencia, entendiendo que el silencio supone la autorización (silencio administrativo positivo).

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado cuatro bis al artículo único, que tendrá la siguiente redacción:

«Cuatro bis. Se añade una disposición adicional cuarta, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional cuarta. Comités de ética.

El gobierno en el desarrollo reglamentario de esta Ley, contemplará la participación y la posible delegación en los comités de ética en los procedimientos de autorización de los proyectos de investigación.”»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica. Garantizar la intervención de expertos independientes, incluso la eventual delegación en los mismos, en la autorización de los proyectos de investigación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 34-2

27 de marzo de 2013

Pág. 8

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado cuatro ter, que tendrá la siguiente redacción:

«Cuatro ter. Se propone la adición de una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional quinta. Campañas de divulgación e información.

Las autoridades competentes llevarán a cabo periódicamente campañas de información y divulgación sobre la normativa en materia de bienestar animal, especialmente entre niños y jóvenes.”»

MOTIVACIÓN

Se trata de garantizar que la normativa en materia de protección y bienestar animal no se queda en la regulación sino que se divulga adecuadamente.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición final primera bis, con la siguiente redacción:

«Disposición final primera bis. Ley marco contra el maltrato animal.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley Marco de Bienestar animal que establezca los principios bases y directrices que deberán respetarse en todo el territorio nacional, que tomará como base el Informe del Grupo de Expertos sobre bienestar animal presentado en 2010.»

MOTIVACIÓN

Completar el régimen de bienestar de los animales teniendo muy presente el informe del Grupo de Alto nivel creado, en la IX Legislatura, por el Gobierno en cumplimiento de la Proposición no de Ley 161/401.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

— Sin enmiendas.

Artículo único. Modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Uno. Apartado 1 del artículo 2

— Enmienda núm. 7, Grupo Parlamentario Socialista.

Dos. Letras b), c) y d) del artículo 3

— Sin enmiendas.

Tres. Artículo 7

— Sin enmiendas.

Cuatro. Disposición adicional tercera

— Enmienda núm. 9, Grupo Parlamentario Socialista.

Cinco. Disposición final sexta

— Sin enmiendas.

Seis. La disposición final sexta pasa a ser disposición final séptima

— Sin enmiendas.

Apartados nuevos

— Enmienda núm. 1, Grupo Parlamentario IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al artículo 4 bis (nuevo).

— Enmienda núm. 2, Grupo Parlamentario IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al artículo 5, apartado nuevo.

— Enmienda núm. 3, Grupo Parlamentario IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, al artículo 6, apartado nuevo.

— Enmienda núm. 5, Grupo Parlamentario Popular, al artículo 14.

— Enmienda núm. 8, Grupo Parlamentario Socialista, al artículo 14, apartado 1, nueva letra c bis).

— Enmienda núm. 4, Grupo Parlamentario IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, disposición adicional nueva.

— Enmienda núm. 10, Grupo Parlamentario Socialista, disposición adicional nueva.

— Enmienda núm. 11, Grupo Parlamentario Socialista, disposición adicional nueva.

— Enmienda núm. 6, Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), disposición final nueva.

Disposición final primera

— Sin enmiendas.

Disposición final segunda

— Sin enmiendas.

Disposición final nueva

— Enmienda núm. 12, Grupo Parlamentario Socialista.